

## RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 22/2014

### Aclaración sobre restricciones al encargo o trabajo de la CERTIFICACIÓN LITERAL

#### VISTO:

Las Resoluciones CS N° 19/2006 y CS N° 12/2013 y las facultades que al Consejo Superior otorga el artículo 33 inc. f) de la Ley 8.738 (t.o.) y,

#### CONSIDERANDO que:

La Resolución CS N° 19/2006 admitió la “*certificación literal*” como servicio aplicable a los Estados Contables aunque constreñido a los estados contables de los entes comprendidos en el anexo “A” de la Resolución Técnica N° 17,

La Resolución C.S. N° 12/2013 al disponer la aplicación en el ámbito territorial de competencia de este Consejo R.T. N° 37 abrogó la restricción del Instituto de la certificación literal extendiéndola a los Estados Contables de los demás entes.

Esta medida conforme el artículo 3° de la Resolución C.S. N° 12/2013 tiene vigencia para los Estados Contables iniciados a partir del 1° de Julio de 2014. Por consiguiente para aquellos que tienen comienzo con anterioridad a esta fecha subsiste las limitaciones del artículo 2° de la Resolución C.S. N° 19/2006.

Se estima de prudente administración aclarar la eficacia intertemporal de ambos acuerdos y hacerlo de modo documentado y explícito antes que las normas se extingan implícitamente por el natural transcurso del tiempo.

Por ello, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 33 (inciso f) de la Ley N° 8738 (t.o. Ley 12135):

### EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** Aclarar que las restricciones al encargo o trabajo de la *Certificación Literal* establecidas por el artículo 2° de la Resolución CS N° 19/2006 solo rige para los Estados Contables iniciados con anterioridad al 1° de julio de 2014.

**Artículo 2°:** A partir de ésta última fecha la certificación literal es aplicable a los Estados Contables de los entes cualquiera fuere su dimensión patrimonial.

**Artículo 3º:** Regístrese, hágase conocer a los matriculados, comuníquese a las Cámaras, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, en los medios de difusión de ambas Cámaras y archívese.

Rosario, 12 de septiembre de 2014.

**Dra. SUSANA M. CUERVO**  
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL  
SECRETARIA  
CÁMARA PRIMERA  
C.P.C.E. PROV. SANTA FE -LEY 8738

**Dr. DANTE H. MUSURUANA**  
CONTADOR PÚBLICO NACIONAL  
PRESIDENTE  
CÁMARA PRIMERA  
C.P.C.E PROV. SANTA FE -LEY 8738